

## DR 03 101

Carrera, Derecho, Asignatura, Historia del Derecho Español, Título, Comentario a la primera prueba presencial, Autor, Rafael Gibert, grabado el 23 de febrero del 84, Emitir el 5 de marzo del 84. Comentario a la primera prueba presencial. La prueba presencial es para nosotros, en la distancia, no sólo un medio técnico convencional y de dudosa exactitud para el necesario examen y calificación de los alumnos y una prueba liberatoria, es decir, otorga derecho a no saber, sino también una ocasión de encuentro que permite al profesor un íntimo y real conocimiento de los alumnos individual y colectivo.

A través de la atenta lectura de estos ejercicios conocemos a cada alumno y también al alumnado y, en cierto modo, a los de cada centro asociado o mejor, a los de cada región y localidad de esta vasta geografía que disfruta la UNED. Actualmente me encuentro dedicado a esa grata tarea. Hace muy pocos días, cuando se graba este apoyo radio, el 9 de febrero la multitud de alumnos se ha concentrado durante hora y media en responder a tres preguntas del cuestionario sacadas a la suerte como estaba previsto.

Una multitud, pero dedicada a una tarea individual, en perfecto aislamiento. Tal como ahora van a ser examinados, lo están siendo ya uno a uno mediante la atenta lectura que constituye el modo esencial de nuestra comunicación y, en realidad, de toda tarea académica. Seguramente, después de realizado el ejercicio, aparte de la natural impaciencia por conocer el resultado, el alumno se dedica a un repaso y una reflexión que le permitirá anticipar con cierta aproximación ese resultado.

Yo quiero acompañarles y darles alguna orientación desde mi punto de vista. El propio alumno examinado, ya no es examinando, se da cuenta, y comparando lo que escribió con lo que debió escribir, si hubiera recordado con más precisión, si hubiera podido estudiar más, si hubiera tenido mejor suerte. Hay alumnos con exceso optimistas, hay otros pesimistas, pero la mayor parte son sensatos y objetivos.

No han sido examinados de imaginación o de ingenio para suponer la historia, sino de conocimientos concretos, positivos, que se encuentran en libros con los cuales se puede comparar su ejercicio. Vamos a recordar esas preguntas. De las 20 primeras salió la número 10, pero antes vamos a fijarnos en un punto, como dicen los abogados, de previo y especial pronunciamiento, el de la cantidad.

¿Cuánto se ha escrito? Lo normal es un pliego, es decir, cuatro caras del tamaño de un folio, e incluso un poco menos si la letra es pequeña y el estilo conciso y abreviado. Luego, esa cantidad debió distribuirse con cierta proporción. Es un error esplayarse en la primera y segunda pregunta y llegar sin aliento y sin tiempo a la tercera.

Con una pregunta en blanco, es difícil aprobar. Esa primera pregunta constaba de dos partes principales. Fórmulas y documentos visigóticos y San Isidoro de Sevilla.

Responder con materia de anteriores preguntas, como pueda ser el Código de Urico y el Liber Judicum, aunque se haga muy bien, sería equivocado. Con San Isidoro de Sevilla no nos interesa en esta asignatura su personalidad religiosa o cultural, sino precisamente el libro de sus etimologías, que tiene por objeto las leyes, el libro de derecho. Por fin, cuando se pregunta por el liber entre los mozarabes, se trata de un punto muy breve y muy preciso.

De ninguna manera de relatar la invasión musulmana o lamentar el triste destino de los cristianos bajo su dominio. No faltará quien diga que es materia excesiva para exponer en media hora, pero deben saber que no se les exige decir todo lo que saben, sino con cierto límite de tiempo que ya se tienen cuenta. Esa amplitud de tema favorece al alumno que no haya sido capaz de retener el contenido de las cuatro páginas que a esta pregunta dedicamos en nuestros elementos formativos.

Si por casualidad un alumno hubiera aprendido todos los detalles, y todavía más, si hubiera completado el estudio del libro con las tres páginas que, para ampliación y bibliografía, esto de la bibliografía es una parte de la información, no se pretende que la consulte todo el alumno de licenciatura. Pues bien, esas tres páginas que le ofrecen las unidades didácticas, sumadas a las cuatro del libro, le sería imposible exponer todo lo que sabe en media hora. Pero debemos confiar en que la calidad y también algún rasgo significativo de ese estudio mejor se refleje en su ejercicio.

Supongan todavía que un alumno, como puede haber hecho, y a ello le estimulamos desde aquí, y le animan y orientan los tutores, no se haya limitado a la lección teórica, sino que ha intentado la práctica, se ha esforzado en leer o descifrar las dos fórmulas visigóticas reproducidas en textos jurídicos españoles, a saber, un modelo de carta dotal y otro de precaria agrícola. También lo que ese alumno hipotético haya obtenido de su lectura realzará el mérito y la calidad de su ejercicio. Para alumnos como ese disponemos de altas notas, de notables sobresalientes y matrículas de honor.

Pero lo que interesa es el simple y suficiente aprobado. Pues bien, para este efecto debemos advertir que no es suficiente la simple descripción de la conocida colección de fórmulas visigóticas que copiara en Oviedo Ambrose de Morales, aparte del concepto elemental de lo que es una fórmula, el modelo para redactar los documentos jurídicos. Eso no es suficiente.

No hay en nuestro curso una parte dedicada separadamente al estudio de las instituciones, pero en cambio, como compensación, nos permitimos arrojar una ojeada al contenido de los libros de derecho, y la colección de fórmulas lo es en cierto modo. Y esto es lo que facilita la lectura de nuestros elementos formativos. Allí, en una página, puede aprender el alumno algo de las figuras jurídicas documentadas en las fórmulas visigóticas.

La morgue en Gave, Betusta. La insinuación de las donaciones ante la curia municipal, el precario y algunas otras. Tampoco es muy difícil recordar ese descubrimiento aún relativamente reciente y todavía sin explotar, que son las pizarras visigóticas, en las cuales se empleó la maestría del arabista español y recientemente el profesor Díaz y Díaz.

O bien lo más reciente, aquella inscripción del siglo VII, no del XII, como por lamentable raza dice el libro, que refleja la restitución in íntegro del derecho romano vulgar. Propiamente, no es tanto el estudio de la restitución in íntegro como el carácter general del derecho visigótico, lo que nos interesa en este momento en nuestra asignatura, pero esa fórmula ilustra el fenómeno del derecho romano vulgar de un modo concreto y serviría también para responder a esta pregunta si hubiera salido. Pues todas las preguntas se entrelazan y tienen alguna afinidad, aunque se examina de un punto, dos o tres concretos del programa, sin embargo, el ejercicio suele reflejar la amplitud del estudio.

En cuanto a la segunda pregunta de las siete partidas, apenas es necesario decir nada. Por supuesto, no basta la idea general que se puede adquirir en un curso de Historia de España ni siquiera ampliándola con entusiasmo. No, aquí se trata de Historia del Derecho y debe conocerse con detalle tanto las circunstancias de su redacción como algo particular y exacto sobre su contenido.

En esta pregunta de las siete partidas ha coincidido esa importancia que tanto preocupa a los alumnos, que es lo más importante, con el hecho casual de que ha salido. Así que no hay excusa. Cualquier manual de Historia del Derecho español tiene que dedicar a las partidas cantidad suficiente.

Las páginas del curso de Don Galo, siempre recomendable, proporcionan una precisa descripción sobre lo externo de la fuente o bien el libro. Las unidades didácticas añaden algunos complementos. Por ejemplo, se examina allí la pretensión al imperio de Alfonso X el Sabio que está relacionada con la formación del libro.

Y en las propias unidades se reproducen dos leyes de partidas que se refieren a la institución del imperio y del reino, o sea, al derecho público que refleja. También, lo que es más importante para nosotros, hay una noticia sobre las ediciones de las siete partidas, especialmente la edición glosada por Gregorio López que se publicó en 1555 y que cubre como tres siglos de jurisprudencia española y luego la edición de la Academia a principios del siglo XIX. Igualmente, algo sobre los manuscritos y sobre el estado actual de las investigaciones que están renovando y profundizando en nuestro conocimiento de este código.

Pero, en definitiva, aquí en Historia del Derecho hablamos de los libros jurídicos para impulsar su manejo y su lectura y esto muy especialmente cuando se trata de las siete partidas. Su lectura siempre es provechosa y ha dado tradicionalmente un tono de distinción a los jurisconsultos españoles. Así que no vale alegar que el latín no se entiende.

Precisamente Alfonso el Sabio hizo hablar a los derechos cultos en idioma castellano. La edición de los textos jurídicos españoles, ordenada originariamente para privado, penal y profesal, ha sido enriquecida con las leyes iniciales relativas a su propia formación. Allí el legislador dice por qué redactó el código.

La teoría de las leyes. Hay como toda una doctrina medieval sobre el origen del derecho y

también sobre la costumbre tema de actualidad puesto que la próxima reunión de la Sociedad Jean Baudin en Bruselas va a ocuparse de ese tópico universal. También la lectura de las partidas se puede reflejar en el examen sin necesidad de que una pregunta especial verse sobre el comentario de un texto.

Hay que añadir todavía que es muy conveniente que los alumnos hayan contemplado de cerca material físicamente el libro de las siete partidas. Mejor en aquella edición facsímil de la primera con la rosa de Gregorio López que si de momento no puede ser propiedad individual de todos los alumnos sí se debe encontrar este libro al menos en la biblioteca de los centros asociados. La tercera pregunta sé que resultó la más difícil, pero no la más peligrosa.

La pregunta peligrosa son las siete partidas. Precisamente por ser tan importante y tan fácil de preparar se califica con mayor rigor. En cambio, la ignorancia acerca de la pregunta 33 puede ser observada con mayor benevolencia sobre todo porque en la segunda parte de este curso hemos de volver al reino y al derecho de Aragón.

Pero es necesario saber algo acerca de su origen en la Edad Media que es el pequeño territorio de Aragón que figura en la dote de princesas de este origen que entran en la Casa Navarra y que se mantiene separado siempre del territorio propiamente navarro. Y luego la relación del reino con el pontificado y luego una pequeña noticia de los fueros de Sobralbe, de Libagorza las ciudades de Barbastro, Calatayud el privilegio de los veinte que es tan visible y tan claro y sobre todo el fuero de Jaca con las etapas su singular conocido, su difusión, su fama no es mucho lo que se exige y aún con un poco menos me conformo pero ni eso me lo dan los ejercicios que estoy leyendo ahora. Gracias por su atención.